



Municipalidad Provincial
MAYNAS

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ALCALDIA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 419 -2015-A-MPM

Iquitos, **15 SET. 2015**

Visto, el Informe N°.704-2015-OGAJ-MPM, de fecha 20 de julio del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por JOSE DAVID MENDOZA GONZALES, en contra de la Resolución Gerencial N°166-2015-GAT-MPM, de fecha 15 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con respecto a la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Organica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el de Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la referida norma del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al Superior Jararquico;

Que, el Artículo 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado, que el Recurso de Apelación en análisis no cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales antes citados;

Que, el administrado impugnante JOSE DAVID MENDOZA GONZALES, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°166-2015-GAT-MPM, de fecha 15 de junio del 2015, argumentando que al subsanar su Recurso de Reconsideración ha presentado como nueva prueba la anotación de inscripción de acumulación de predios, manifiesta que el tramite seguidos ante la SUNARP para la acumulación de predios le ha originado demora para subsanar la infracción contenida en la Notificación N°007271, lo que ha dado lugar a la emisión de la Resolución Gerencial N°182-2014-GAT-MPM, del cual interpuso Recurso de Reconsideración, que la referida resolución gerencial aplica una sanción del 10% del valor de la obra, sin que exista un cálculo del valor de la obra, por lo que considera que se ha vulnerado su derecho al imponer una cifra real de multa sin tener o contar con el valor de la obra;

Que, al analizar el escrito de apelación del administrado se tiene que el fondo de la misma es que se ha impuesto una sanción sin tener un cálculo real del valor de la obra a fin de obtener el porcentaje aplicable (10%) de la sanción, al respecto se tiene que mediante Informe N°123-2014-.FCM-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 21 de abril del 2014, se determina con claridad el área de la construcción realizada, que mediante Informe





Municipalidad Provincial
MAYNAS

Construyendo nuestro futuro

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ALCALDIA

N°533-14-SCU-SGDU-GAT-MPM, de fecha 22 de mayo del 2014, en base al Informe N°123-2014-FCM-SCU-SGDU-GAT-MPM, se calcula el valor real de la obra que según dicho informe asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 20/100 DE NUEVOS SOLES (S/34,360.20), siendo que la sanción es el equivalente al 10% de dicho monto;

Que, con los informes indicados en el punto precedente ha quedado plenamente acreditado que en el presente procedimiento se ha calculado el valor real de la obra del cual se ha calculado el 10% de la sanción aplicable, por lo que el recurso de apelación en análisis debe ser desestimado.

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado por JOSE DAVID MENDOZA GONZALES, en contra de la Resolución Gerencial N°166-2015-GAT-MPM, de fecha 15 de junio del 2015, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración planteado en contra de la Resolución Gerencial N°182-2014-GAT-MPM, de fecha 07 de julio del 2014, que resuelve imponer sanción de multa administrativa al referido administrado, por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la Vía Administrativa en el presente procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al administrado JOSE DAVID MENDOZA GONZALES, con la presente resolución, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Arq. Adela Esmeralda Jimenez Mera
ALCALDESA

